

Plataforma

Afectados

Restricciones

Circulatorias

Estatutos de la Asociación Plataforma Afectados Restricciones Circulatorias

1 ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA

CAPÍTULO I – Denominación, ámbito territorial, objetivos, fines y compromisos.

ARTÍCULO 1 - DENOMINACIÓN

1- Con la denominación “Asociación Plataforma Afectados Restricciones Circulatorias” se constituye una asociación, para la realización de sus objetivos, sin afán de lucro, abierta a todos las personas interesadas en los objetivos de la misma, todo ello de acuerdo con la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2.- La Asociación se regirá por la citada Ley, por estos estatutos y por toda legislación existente en materia de asociaciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2 – PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación PARC tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ARTÍCULO 3 – ÁMBITO TERRITORIAL

Domicilio. El domicilio social o sede de la Asociación radicará en la calle del Prior Tapia nº 26, 08222 Terrassa (Prov. Barcelona), hasta que se encuentre oficina o departamento como tal para la gestión de la asociación, pudiendo trasladarlo cuando así lo acuerde la Junta Directiva, dando la correspondiente notificación. Correo Electrónico: asoc.parc@gmail.com

La Asociación PARC establece su ámbito de actuación preferente en la ciudad de Barcelona, su provincia y en todo aquel territorio nacional, en donde los ciudadanos requieran del apoyo de la Asociación PARC para defender sus intereses y derechos.

ARTÍCULO 4 – FINES

Los fines de la asociación son:

1. Defender los intereses de todos aquellos ciudadanos afectados que se verán privados de circular con sus vehículos a motor, mediante restricciones que la administración pudiera establecer y evitar cualquier tipo de discriminación por el tipo y/o edad del vehículo.

2. Constituir una base ciudadana amplia, sólida, plural y con presencia pública colectiva. A tal fin, la Asociación PARC podrá invitar a personas físicas o asociaciones y colectivos destacados por sus opiniones, conocimientos o representatividad social para que se incorporen a la misma.

3. La Asociación PARC podrá actuar sobre otras cuestiones que sean consideradas de interés para los fines de la asociación y/o el bien común de sus socios y ciudadanos en general.

4. Queda expresamente excluido todo ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5 - COMPROMISOS

Para el logro de los fines propuestos la Asociación PARC se compromete a:

1. Actuar específicamente sobre las siguientes materias:

a. Implantación y puesta en marcha de modelos eficaces de participación ciudadana y gobierno abierto.

b. Velar y mantener viva y activa la Plataforma Ciudadana Afectados Restricciones Circulatorias, cuyo manifiesto firmaron varios Fundadores de esta Asociación.

2. Realizar campañas de información y movilización cuando se estime conveniente, para oponerse a actuaciones que se consideren discriminatorias, negativas y/o abusivas para todos los ciudadanos cuyos derechos se vean vulnerados.

3. Proponer iniciativas e ideas para conseguir los fines de la Asociación, actuando siempre que sea posible con responsabilidad cívica.

4. Difundir sus propuestas razonadamente y emprender acciones que consigan una toma de conciencia sobre los problemas que conllevan estas restricciones entre toda la ciudadanía.

5. Llevar a cabo actividades públicas desarrolladas en forma de ciclos de debates, conferencias y otras en diferentes entidades y/o lugares como asociaciones de vecinos, ateneos culturales, asociaciones profesionales, etc...y allá donde se invite a la Asociación PARC. Utilización todos los medios a su alcance, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, especialmente los medios de comunicación y de realización de actividades, conforme a los fines de la Asociación PARC.

6. Cualquier otra actividad relacionada con los fines de la asociación. La Asociación PARC no considerará exclusivos ni propios los fines a los que va dirigida, de manera que colaborará activamente con otros grupos, asociaciones que coincidan con dichos fines.

CAPÍTULO II – Miembros de la Asociación, derechos y obligaciones

ARTÍCULO 6 - MIEMBROS (De los Socios)

a: Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación PARC y lo soliciten por escrito, en el

que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

b: La pertenencia o no pertenencia a cualquier partido político, opción religiosa o de cualquier otro tipo no será un requisito u obstáculo para formar parte de la asociación.

c: Ostentar un cargo Político invalidará cualquier opción de pertenecer a la Junta Directiva

Se establecen las siguientes categorías:

1.- Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación PARC.

2.- Ordinarios o de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y tendrán los derechos que le otorgan estos estatutos

3.- Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación PARC, se hagan acreedores de tal distinción, el nombramiento de los mismos corresponde a la Asamblea General.

ARTÍCULO 7 – DERECHOS

Los miembros de la Asociación PARC tienen los siguientes derechos:

- 1 Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos, siempre de acuerdo con el artículo 6 de estos estatutos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Utilizar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo y comités.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar y fiscalizar los libros de la asociación.

ARTÍCULO 8 - DEBERES

Los miembros de Asociación PARC tienen las siguientes obligaciones:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas siempre dentro de las normas.
2. Poder contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación, mediante donaciones voluntarias con las contraprestaciones que la Junta Directiva pueda establecer.
3. Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación o los comités de trabajo en los cuales estén integrados.

ARTÍCULO 9 – BAJAS

Son causas para ser dado de baja de la Asociación PARC

1. A petición del propio asociado, comunicando por escrito su decisión de causar baja en la asociación a la Junta Directiva.
- 2.- Incumplir cualquiera de las obligaciones estatutarias, o la realización de acciones que perjudiquen gravemente a los intereses, prestigio e imagen de la Asociación, previo expediente disciplinario de la Junta Directiva, con audiencia del interesado, informando de los hechos que dieron lugar a esta medida.
- 3.- Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- 4.- En el supuesto 2 del párrafo anterior, el acuerdo de expulsión será acordado por la Junta Directiva, y quedará suspendido si el socio manifiesta, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, su voluntad de ser oído en la siguiente Asamblea General Extraordinaria que ratificará o anulará dicho acuerdo mediante votación.

CAPÍTULO III – Asamblea General

ARTÍCULO 10 – ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá ser de dos tipos: Ordinaria y Extraordinarias. Ambas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y actuará de secretario el que lo sea de la Junta Directiva. La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario como mínimo, una vez al año

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría simple los asuntos que son competencia de la Asamblea, salvo aquellos para los que en estos estatutos se establezca un voto cualificado.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan de ellos y los presentes que se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 11 – FACULTADES

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1. Modificar los estatutos.
2. Elegir y separar a los miembros de la Junta directiva y controlar su actividad.
3. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
4. Acordar la disolución de la asociación.
5. Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
6. Aprobar un reglamento de régimen interior.
7. Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
8. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, así como las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
9. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12 – SESIONES

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, y nunca en los meses de Agosto y Diciembre.
2. La Junta Directiva puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un número de asociados no inferior a un 10%; en este caso, la asamblea ha de realizarse dentro del plazo de treinta días a partir de la formulación de la solicitud, respetando la invalidez de los meses de Agosto y Diciembre.

ARTÍCULO 13 – CONVOCATORIA Y DESARROLLO

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se comunicara a través de la página web oficial de la Asociación PARC con un mes de antelación a la fecha de la reunión. Así mismo se publicitará con fines informativos a través de las redes sociales, día, lugar y hora. No se convocara personalmente.

3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. Si no puede ocupar este cargo, han de sustituirle, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidentes por orden si existe más de uno, o el miembro de más edad de la Junta. Ha de actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva, en su defecto, el miembro con más edad de la Junta, excluyendo al presidente, vicepresidentes y cualquier otro miembro con funciones específicas en la Asamblea.

4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

5. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se rectifique. Quince días antes, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los socios mediante publicación en la página web oficial de la Asociación.

ARTÍCULO 14 – QUÓRUM

1. La asamblea general se constituye válidamente, con un número de 7 asistentes incluidos la Junta Directiva de sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. La solicitud de asuntos a tratar puede hacerse directamente a la Asamblea, la cual decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria si así se decide por mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTÍCULO 15 – VOTACIONES

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la asociación. No se contempla la delegación de voto.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes.

3. Las votaciones siempre que lo permita el número de presentes será a mano alzada.

4. Cuando la mayoría lo solicite, la votación podrá ser secreta.

5. Cuando el número de asistentes imposibilite el recuento a mano alzada se votara mediante pase de lista y si esta fuera también imposible finalmente mediante papeletas y urnas.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a la 2/3 partes de los asistentes.

4. La elección de la Junta Directiva, se realiza en un sistema de listas abiertas.

5. Los candidatos que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO IV – Junta Directiva

ARTÍCULO 16 – COMPOSICIÓN

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la asociación y está compuesta por el presidente, vicepresidente/s, secretario, tesorero y los vocales. Estos cargos han de ser ejercidos por personas distintas.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socios, una vez la Junta Fundadora haya cumplido los 2 años de mandato, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado la elección.

3. Los cargos que ocuparan en el seno de la Junta Directiva los socios escogidos deberán definirse en la primera reunión de los nuevos miembros electos. La elección se podrá realizar por consenso libre entre los miembros o en caso de discrepancias mediante votación siendo suficiente mayoría simple. El miembro de más edad tendrá voto de calidad. La obtención de mayor número de votos por parte de los socios en las elecciones, no otorga más derechos sobre los otros miembros a la hora de ocupar un cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 17 – DURACIÓN

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por un número ilimitado de veces.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos del cese.

b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.

c) Baja como miembro de la asociación.

d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos.

e) Acuerdo mayoritario de la Asamblea

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto la Junta Directiva, por mayoría de sus miembros podrá nombrar a un miembro de la asociación para ocupar provisionalmente el cargo vacante.

4. La Junta Directiva por consenso podrá incorporar nuevos miembros a la misma que formaran parte de la Junta Directiva provisionalmente como vocales con voz pero sin voto hasta que no estén ratificados. Estos deberán ser ratificados, o en su caso substituidos, en la primera Asamblea General que se celebre.

5. En caso del cese de cargos por acuerdo de la Asamblea General, será en esta misma donde se votarán los nuevos socios que deban ocupar el cargo o cargos vacantes.

ARTÍCULO 18 – FACULTADES

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

2. Tomar los acuerdos necesarios relacionados con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

4. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.

5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

7. Contratar a los trabajadores que la asociación pueda tener.

8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.

9. Establecer grupos de trabajo y comités para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos y comités proyecten llevar a cabo.

10. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, y/o comités a propuesta de los mismos grupos.

11. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y demás personas, para conseguir: - Subvenciones u otras ayudas. - El uso de locales o edificios para la realización de actividades de la asociación - Apertura de cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos que haya en este depósito se determina en el artículo 28.

12. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea general.

13. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

ARTÍCULO 19 – CONVOCATORIAS

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a dos meses.

2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o un tercio de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 20 – CONSTITUCIÓN Y VOTACIÓN

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y si hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, aunque esta deberá ser siempre la última opción, debiendo intentar al máximo, llegar a un consenso entre los miembros.

ARTÍCULO 21 – DELEGACIÓN DE FACULTADES

1. La Junta Directiva puede delegar algunas de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

ARTÍCULO 22 – FORMALIZACIÓN

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y deben firmarlos el secretario y el presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

ARTÍCULO 23 – IDIOMA

Los idiomas vehiculares de la Asociación PARC son Catalán y Castellano.

En vista de que la Asociación PARC no limita su ámbito de actuación, la variedad de sus miembros y la comprensión unánime por todo el mundo del idioma Castellano, estos ESTATUTOS se redactaran en este idioma.

No obstante la Junta y sus miembros en sus reuniones, actas, comunicados, eventos, conferencias, entrevistas etc utilizarán el idioma en el cual se sientan más cómodos libremente.

Así mismo los Asociados podrán dirigirse indistintamente en la lengua que les sea más cómoda para expresarse.

ARTÍCULO 24 - PRESIDENCIA

La presidencia de la asociación tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir y representar legalmente la asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva:

a) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

b) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

c) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

e) Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente/a será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad por el vicepresidente o en su defecto, el vocal más antiguo de la Junta Directiva

ARTÍCULO 25 – TESORERÍA

La Tesorería tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja y firmará los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, e ingresará lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

ARTÍCULO 26 – SECRETARÍA La Secretaría ha de custodiar la documentación de la asociación; levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y

la Junta Directiva; redactar y autorizar los certificados que deba entregar y llevar el libro de registro de socios.

ARTÍCULO 27 – COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo ha de ser planteada por los miembros de la asociación que quieran formarlos, los cuales han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo. La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados tienen que presentarle un informe detallado de sus actuaciones. Cada grupo de trabajo estará representado en la Junta Directiva de la Asociación a través de uno de sus miembros, en calidad de Vocal.

CAPÍTULO V – Régimen Económico de la Asociación PARC

ARTÍCULO 28 – PATRIMONIO Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 29 – RECURSOS ECONÓMICOS Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

1. Las donaciones de asociados.
2. Las subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, las herencias o los legados.
4. Las rentas del patrimonio en sí o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

ARTÍCULO 30 – EJERCICIOS ANUALES Y DOCUMENTACIÓN

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, que dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 31 – CUENTAS BANCARIAS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben constar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario. Para poder disponer de los fondos bastan dos firmas.

CAPÍTULO VI – Régimen Disciplinario de Asociación PARC

ARTÍCULO 32 – SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

1. la Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.
2. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.
3. El procedimiento sancionador comienza de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación.
4. La Junta Directiva nombrará un Instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, previa audiencia del presunto infractor.
5. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno.
6. Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que se celebre.

CAPÍTULO VII – Disolución de la Asociación PARC

ARTÍCULO 33 – POSIBILIDAD

La asociación puede ser disuelta:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 39.

Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las corporaciones, asociaciones y fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes, o los estatutos, o las cláusulas fundacionales, les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia o municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas.

- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 35 – PROCEDIMIENTO

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están excluidos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, que haya destacado por su obra en favor de los fines de esta asociación.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA – Comisión Gestora con carácter transitorio y hasta la celebración de la I Asamblea General como asociación de la Plataforma Ciudadana, se constituye una Comisión Gestora formada por tres personas. Esta Comisión Gestora tendrá como competencias exclusivas:

- a) La gestión y la obtención de la personalidad jurídica y fiscal para la asociación.
- b) La preparación y convocatoria de la I Asamblea General en un plazo no superior a los 30 días a partir de su constitución jurídica válida. La Comisión Gestora cesará en sus funciones en el momento en que tome posesión la Junta Directiva nombrada en la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL – Legislación aplicable En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Barcelona, a 13 Noviembre de 2017.

ANEXO 1. Sobre participación de miembros en eventos de la Plataforma

Normas de participación en eventos organizados por la PARC, Plataforma de afectados Restricciones Circulatorias.

CONVOCATORIA "oficial" Y DIFUSION

-Los actos de la Asociación PARC- Plataforma Afectados Restricciones Circulatorias los convocara la Junta Directiva, pudiendo (dependiendo de la magnitud) convocar una Asamblea Extraordinaria para su ratificación si así lo considera la Junta Directiva oportuno.

-Los actos se harán públicos desde la página web oficial y las cuentas oficiales (Foro, Facebook, twitter) de la Asociación PARC y solo lo harán los responsables del COMITÉ encargado de dar DIFUSION y gestionar las REDES. Cualquier rectificación sería a través de otra convocatoria y nuevamente por las cuentas oficiales. Estas podrán ser compartidas en las redes por socios y ciudadanos particulares sin poder rectificar datos de las mismas.

-Cualquier acto convocado por una persona física utilizando nuestras cuentas oficiales, NO será responsabilidad de la Asociación PARC. Siendo expulsado/borrado de estas automáticamente si lo hace en nombre de la plataforma.

-La Asociación PARC indicará en la convocatoria el lugar, día, hora de inicio y hora de finalización del acto pudiendo limitar por seguridad el número de asistentes dentro de lugares cerrados.

PARTICIPANTES

-Cada participante acude al acto de forma voluntaria siendo el mismo el responsable de sus actos, respondiendo de los daños que pudiera ocasionar a terceros, sean participantes o no del evento.

-La llegada de los participantes con sus vehículos al lugar del evento es responsabilidad de los mismos.

-Si el acto se celebra en un recinto o zona acotada para tal efecto, los participantes podrán aparcar sus vehículos donde indiquen los voluntarios de la organización, pudiendo abandonar su vehículo y pasar a participar en el evento.

-Los conductores de los vehículos aparcados en una zona diferente al acto o en lugares prohibidos según normativa municipal, dejarán de ser participantes y la Asociación PARC no se responsabilizaría de ese vehículo ni de las molestias que pudiera ocasionar.

-Si el acto se celebrara durante un recorrido en la VIA PUBLICA los participantes solo lo harán dentro de sus vehículos circulando por este y bajo las indicaciones de los voluntarios.

-Si algún vehículo circulara fuera de este recorrido quedaría fuera del evento no siendo responsabilidad de la plataforma.

-Si algún conductor abandona un vehículo que forma parte del evento, este se consideraría viandante fuera del evento, no siendo responsabilidad de la plataforma sus actos o declaraciones.

-En los recorridos se circulará a velocidad permitida según la vía cumpliendo las normas de tráfico o incluso reduciendo esta por seguridad.

-Cualquier actitud incívica de algún participante no será responsabilidad de la plataforma, siendo denunciada a las autoridades competentes por la propia plataforma si dañase la imagen de la misma.

-Todos los participantes harán caso a las indicaciones de los voluntarios del evento, si no lo hicieran serian expulsados de esta.

VOLUNTARIOS

-Los voluntarios irán debidamente identificados para poder informar y dar indicaciones a los participantes.

-Los voluntarios indicarán donde y como poder llevar pancartas, carteles, etc...si el evento lo permitiese.

-Los voluntarios velaran para que el evento se realice de forma pacífica.

-Los voluntarios podrán informar a las autoridades competentes de actitudes incívicas de los participantes.

Estas normas se toman partiendo de la ley orgánica sobre responsabilidad por daños en manifestaciones, que adjuntamos a continuación.

LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS EN LAS MANIFESTACIONES

El artículo 4 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, regula la responsabilidad civil derivada de la celebración de manifestaciones partiendo de la premisa de hacer responsables de su buen orden a sus organizadores, a quienes se les impone la obligación de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las mismas, y haciendo recaer sobre ellos una responsabilidad subsidiaria de los daños causados a terceros por los participantes en las manifestaciones, es decir, en defecto de estos últimos, quienes por supuesto deberán responder directamente de tales perjuicios. Eso sí, reconociendo a favor de los promotores o convocantes que respondan subsidiariamente por los daños causados por los participantes una acción de repetición contra estos últimos por los daños resarcidos al tercero perjudicado.

No obstante, los organizadores podrán declinar su responsabilidad subsidiaria si demuestran haber actuado con la máxima diligencia y haber desplegado a todos los medios razonables a su alcance para evitar los daños.

ASI PUES, QUEDA AVISADO TODO PARTICIPANTE A LOS ACTOS PROGRAMADOS POR LA ASOCIACION PLATAFORMA DE AFECTADOS RESTRICCIONES CIRCULATORIAS QUE SON ELLOS RESPONSABLES DE SUS ACTOS.

Nota: Estos estatutos son copia de los originales para ser compartidos en la página web de la Asociación PARC.

Los originales fueron depositados y dados de ALTA junto con la solicitud de inscripción de asociaciones el 21/12/2017 en el Registro Nacional de Entidades Sección 1 con el Nº Nacional 614718.